



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/POS-13/2021**, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia B.*



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las nueve horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio del año en curso, téngase al ciudadano **Álvaro Rivera Duarte**, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra de **Yadira Espinoza Mendez**, en su carácter de Candidata Común de la Alianza PRI, PAN y PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Yecora, Sonora, **y quien resulte responsable**, por violaciones a la normatividad electoral contenida en los artículos 208 y 271 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en **contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.**

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

*"... La C. YADIRA ESPINOZA MÉNDEZ, candidata común de la Alianza PRI, PAN PRO, a la Presidencia Municipal del Municipio de Yecora, Sonora, excedió los topes de gastos de campaña que el Consejo General del IEE Sonora aprobó para la elección de gobernador (a); diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamiento para el Proceso Electoral Ordinario Local (PEOL) 2020-2021 en el acuerdo de fecha 31 de enero del 2021, el cual para la campaña a la presidencia municipal del Municipio de Yecora, Sonora, ascienden a un monto máximo de \$343,488.77 M.N.*

*Monto que fue claramente expedido durante los diversos eventos, reuniones y actos públicos realizado durante su campaña electoral en las diversas Comunidades del municipio de Yecora, Sonora, eventos que a continuación se enlistan:*

*En dichas reuniones y actos públicos, la candidata común de la Alianza PRI, PAN PRO, en Yecora, Sonora, la C. YADIRA ESPINOZA MÉNDEZ, rebaso los topes de gastos establecidos, tal como queda plenamente demostrado en los siguientes desgloses de costos en moneda nacional y fotografías:*

*En dichas reuniones y actos públicos, la candidata común de la Alianza PRI, PAN PRO, en Yecora, Sonora, la C. YADIRA ESPINOZA MÉNDEZ, rebaso los topes de gastos establecidos, tal como queda plenamente demostrado en los siguientes desgloses de costos en moneda nacional y fotografías:*

*..." (SIC).*

Por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos al escrito de denuncia, con respecto a las imágenes, tablas de gastos y demás datos relacionados que aparecen en el capítulo de hechos.

Ahora bien, se tiene que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, es decir durante el periodo determinado por el Consejo General de este



Instituto mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, para dar inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora, no obstante lo anterior, de la literalidad del escrito de denuncia, los términos en los que se interpone, así como las infracciones que se imputan, se advierte que no se actualiza ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora correspondientes a la procedencia del Juicio Oral Sancionador, pues no se denuncian actos anticipados de campaña, ni actos que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la referida Ley Electoral, ya que los hechos versan esencialmente sobre un posible rebasó de los topes de gastos de campaña electoral.

En consecuencia de lo anterior, nos encontramos en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la citada ley, por lo que se instruye el **Procedimiento Ordinario Sancionador** y, se procede a realizar la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Alvaro Rivera Duarte, por su propio derecho.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado: el señalado por el denunciante en su escrito.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV.- Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito: no aplica al tratarse de un ciudadano mexicano que comparece a denunciar por su propio derecho.

Ahora bien, precisado lo anterior, en el caso concreto se, advierte que al hacer un análisis integral del escrito de denuncia y sus anexos, se puede advertir que las presuntas infracciones denunciadas versan sobre exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, así como, obtener y utilizar a sabiendas y aspirante, precandidato o candidato, fondos o bienes provenientes de actividades ilícitas.

Lo anterior, porque presuntamente la denunciada, realizo diversas reuniones en el municipio de Yecora, Sonora, en los que rebaso los topes de gastos establecidos.

Desde esa óptica, el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, dispone que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando el Instituto Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

En sintonía, el artículo 7 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto Estatal Electoral, señala que las denuncias que se interpongan, o las iniciadas de oficio por la Dirección Jurídica, se tramitarán a través del procedimiento sancionador ordinario en cualquier tiempo, cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento previsto para el juicio oral sancionador.

Por su parte, el artículo 298 de la de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá el juicio oral sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley, o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.<sup>1</sup>

Al efecto, esta Dirección considera que los hechos denunciados versan sobre el presunto exceso de gastos de campaña realizados por la C. Yadira Espinoza Méndez, en los términos precisados en la denuncia, conducta que no encuadra dentro de los supuestos del juicio oral sancionador, señalados en el referido artículo 298 de la Ley, toda vez que la materia de la denuncia no implica alguna contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley, ni mucho menos actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

En tal virtud, al tratarse de una denuncia por presuntas infracciones que no son materia de conocimiento a través del procedimiento previsto para el juicio oral sancionador, se concluye que ésta debe tramitarse por la vía del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, establecido en los artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la Ley Electoral Local, así como 4, 7 y 8 del Reglamento referido, por las razones citadas.

Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** la denuncia presentada por el ciudadano **Álvaro Rivera Duarte**, por su propio derecho, presentando formal denuncia **en contra de Yadira Espinoza Méndez**, en su carácter de Candidata Común de la Alianza PRI, PAN y PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Yecora, Sonora, **y quien resulte responsable**, por la

<sup>1</sup> Atento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente RA-TP-43/2021.



presunta violación a la normatividad electoral contenida en los artículos 211, 212 fracción III y 271 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como **en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.**

Por otra parte, se advierte que la denunciante omitió señalar el domicilio en el que puede ser emplazada la C. Yadira Espinoza Méndez, por lo que, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la referida persona, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley y en caso de contar con dicha información, se ordena emplazar a la denunciada en el domicilio que sea proporcionado, debiendo correrle traslado con escrito de denuncia y anexos, así como con el presente auto.

Se tiene señalado como domicilio y correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, los señalados en el proemio de la denuncia que se atiende, mismos que se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, los señalados en el proemio de la denuncia que se atiende; de igual forma se autoriza para intervenir en el presente juicio al Licenciado Moisés Jesús López Aguilar.

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las que fueron ofrecidas como textualmente se transcriben a continuación:

**... 1.- DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en CD que contiene las impresiones fotográficas y los videos de los actos denunciados.

En el caso de las Inspecciones, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad proceda a realizar el desahogo de las pruebas admitidas como inspección y dé fe del contenido del CD que anexa

el denunciante a su escrito, mismo que se encuentra descrito en el párrafo que antecede.

Fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave **IEE/POS-13/2021**.

En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva;

Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

De igual forma, se advierte la solicitud del denunciante en el punto resolutivo quinto del escrito de denuncia, la cual se transcribe textualmente a continuación:

*"...Se dé vista del presente curso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si fueron excedidos los topes de campaña denunciados acorde al Reglamento de Fiscalización, y de igual manera determine si los gastos realizados, fueron enterados a dicha autoridad y si estos forman parte del financiamiento público con que cuenta **C. YADIRA ESPINOZA MÉNDEZ**, candidata común de la Alianza **PRI, PAN PRO**, a la Presidencia Municipal del Municipio de Yecora, Sonora y a los **PARTIDOS REVOLUCIONARIOS INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, y sean sumados al mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente..."*

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de las infracciones denunciadas, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso,



dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio y correo electrónico autorizados para tal efecto.

Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

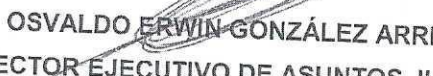
En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los

artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. d





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/POS-13/2021**, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

